



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de Licenciamiento

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 20 JUN. 2017

OFICIO N° 405-2017/SUNEDU-02-12

Señor

Oswaldo Luizar Obregón

Presidente de la Comisión Organizadora

Universidad Nacional José María Arguedas

Jr. Juan Francisco Ramos N° 380, Andahuaylas, Apurímac

Presente.-

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	
SECRETARÍA DE LICENCIAMIENTO	
TRAMITACIÓN DE LICENCIAMIENTO	
RECIBIDO	
N° REG: 2242	28 JUN 17
HORA: 10:16	
FOLIO: 01	

Asunto : Confidencialidad de la información presentada en la solicitud de licenciamiento institucional **UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS**  
**PRESIDENTE COMISIÓN ORGANIZADORA**

Referencia : Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU/CD **28 JUN 2017**

De mi consideración:

HORA: 10:40	F. DISTRO: 1317
FOLIOS: 1	MA: 1
La recepción del documento no es señal de conformidad	

Me dirijó a usted para saludarlo y, en atención al asunto de la referencia, señalar que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU/CD, publicada el 9 de julio de 2016, se aprobó el "Reglamento del tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria" (en adelante, el Reglamento).

Al respecto, el artículo 6 del Reglamento establece que la información que posea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), puede ser calificada como confidencial cuando se encuentre en uno de los siguientes supuestos:

6.1 La información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de la Sunedu, salvo que dicha información sea pública. Una vez tomada la decisión, esta excepción cesa si la Sunedu opta por hacer referencia, en forma expresa, a esos consejos, recomendaciones u opiniones.

6.2 La información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil.

6.3 La información vinculada con los procedimientos administrativos sancionadores de la Sunedu, en cuyo caso la exclusión del acceso termina cuando la resolución que pone fin al procedimiento queda consentida o cuando transcurren más de seis (6) meses desde que se inició, sin que haya dictado una resolución final.

6.4 La información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de la Sunedu cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial, o de cualquier tipo de información protegida por el secreto profesional que debe guardar el abogado respecto de su asesorado, esta excepción termina al concluir el proceso o procedimiento.

6.5 La información referida a los datos personales cuya publicidad constituya una invasión de la intimidad personal y familiar. La información referida a la salud personal, se considera comprendida dentro de la intimidad personal.

6.6 Aquellas materias señaladas expresamente por la Constitución o por una Ley aprobada por el Congreso de la República".

Para ello, conforme al artículo 7 del Reglamento, su representada deberá solicitar la declaración de confidencialidad de la información presentada en un plazo no mayor a diez (10)





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónSuperintendencia  
Nacional de Educación  
Superior Universitaria

Superintendencia

Dirección de  
Licenciamiento

días hábiles, la cual estará comprendida dentro de los supuestos previstos por el artículo 6 del Reglamento. Al respecto, a fin de su efectivización, todo administrado que solicite la reserva de la información tendrá que cumplir los siguientes requisitos al momento de presentar su solicitud de confidencialidad, según lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento:

- a) Identificar de manera clara y precisa, cuál es la información cuya declaración de confidencialidad se solicita, en qué documentos y en qué parte de dichos documentos está incluida.
- b) Justificar la solicitud, señalando las razones o motivos por los que se considera que dicha información debe ser declarada confidencial.
- c) De ser posible, señalar el plazo por el cual se solicita el tratamiento confidencial de la información presentada.

Además, se adjuntará: a) Un *resumen no confidencial* de la información, suficientemente detallado que permita una cabal comprensión del contenido sustancial de la información cuya declaración de confidencialidad se solicita; y, b) la información considerada confidencial en sobre cerrado y la anotación CONFIDENCIAL en algún lugar visible cuando se trate de documentos impresos. Cuando se trate de dispositivos de almacenamiento de datos, deberán ser presentados con una etiqueta con la leyenda antes indicada.

Adicionalmente, el artículo 18 del Reglamento determina la forma del resumen no confidencial:

“18.1 El resumen no confidencial deberá ser suficientemente detallado y permitir una cabal comprensión del contenido sustancial de la información cuya declaración de confidencialidad se solicita. Caso contrario, deberá presentarse el documento con las partes consideradas confidenciales tachadas, para evitar su conocimiento por el público en general.

18.2 De considerarse que la naturaleza de la información impide elaborar un resumen no confidencial, o que no resulta posible presentar el documento con las partes confidenciales tachadas, el administrado comunicará este hecho a la autoridad exponiendo las razones que lo fundamentan, y proponiendo una alternativa de presentación, o solicitando que únicamente se liste la información.

18.3 Si la autoridad no considera válidas dichas razones, en el acto administrativo en el que se pronuncie sobre la confidencialidad de la información, puede disponer un mecanismo alternativo de acuerdo con el cual se presentará la información, u ordenará el listado de la información”.

Por otro lado, el artículo 20 del Reglamento, establece que el órgano competente, en este caso la Dirección de Licenciamiento se pronunciará sobre la confidencialidad de la información mediante una resolución debidamente motivada. Posteriormente, esa decisión será notificada al administrado.

Finalmente, cabe resaltar que frente a la carencia de uno de los requisitos señalados en los párrafos precedentes, esta Dirección requerirá –por única vez y, bajo advertencia de denegatoria– que se subsane la omisión en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CLAUDIA LIVIA BAYRO VALENZA  
DirectoraDirección de Licenciamiento  
Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria  
Calle Aldabas N° 337 – Santiago de Surco – Lima

Central Telefónica – 500-3930

CLBV/gcca/dgsh

